



**Gobierno  
de Puebla**

Hacer historia. Hacer futuro.

Consejo Estatal de  
Coordinación del Sistema  
Nacional de Seguridad Pública



**CONVENIO: CECNSNP/DAJN/MUN/ECC-036/2022**

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A TRAVÉS DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ENRIQUE CABRERA AGUILAR, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ÚNICO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, ASISTIDO POR EL C. JUAN CARLOS VICENTE CABRERA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL CONSEJO”; Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ARACELI GARCÍA CARRIÓN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; IDENTIFICÁNDOSE AMBOS COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

1. Que de conformidad con el artículo 21 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, además de que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí, para cumplir los objetivos de la seguridad pública.
2. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de las competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta materia.
3. Que se debe dar debido cumplimiento a lo que previsto por el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual prevé como uno de los requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, la aprobación de procesos de evaluación de control de confianza.
4. Que la Ley de Seguridad Pública en sus artículos 92 al 95 establecen entre otros, la creación del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza necesario para la depuración y fortalecimiento tanto de las Instituciones Policiales como de Procuración de Justicia, con el objeto de aplicar las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, permanencia, desarrollo y promoción de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, así como las funciones que tendrá dicho Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, lo anterior en estricto apego a los Lineamientos del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
5. Con fecha quince de abril de dos mil once, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se crea el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, unidad administrativa dependiente del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que en su artículo 3 establece que el Centro tiene por objeto apoyar a las Instituciones de Seguridad Pública, en la aplicación de una evaluación integral, de conformidad con los artículos 64 y 92 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
6. Que para la emisión del Certificado Único Policial (CUP), de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, 85, fracción II y 8, inciso B, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 6, 7, 8, 9, 10 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial



**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
TECOMATLÁN  
PUEBLA  
2021-2024**

*Araceli García Carrión*



**Gobierno de Puebla**  
Hacer historia. Hacer futuro.

Consejo Estatal de  
Coordinación del Sistema  
Nacional de Seguridad Pública



**CONVENIO: CECSNSP/DAJN/MUN/ECC-036/2022**

(CUP); así como lo establecido dentro del Acuerdo 1/V-SE/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, por el que se reforman los artículos 6, 20, Tercero y Sexto Transitorios de los referidos Lineamientos; los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán acreditar lo siguiente:

- a) El proceso de evaluación de control de confianza;
- b) La Evaluación de competencias básicas o profesionales;
- c) La Evaluación de desempeño o del desempeño académico; y
- d) La Formación inicial o equivalente.

**DECLARACIONES**

**I.- DE "EL CONSEJO"**

I.1. Que es un Organismo Auxiliar del Ejecutivo Estatal, el cual funge como instancia de apoyo normativo, técnico operativo, de consulta y colaboración ciudadana, con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia, de conformidad a lo establecido por el artículo 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

I.2. Que en el entendido de que no se cuenta con un Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y ante la imposibilidad de detener la operatividad de este Organismo, cuyo fin supremo es la procuración de la Seguridad Pública, entendida ésta como un Derecho Humano y una responsabilidad indelegable e impostergable del Estado; y debido a la importancia de favorecer las condiciones legales, institucionales y administrativas necesarias para el correcto desempeño del mismo; que como obligación y deber de los servidores públicos responsables de la Seguridad Pública, se debe de asegurar a los individuos la debida protección de su integridad física y patrimonial y un ambiente propicio para su desarrollo, actuando con eficacia y eficiencia en el servicio público; y para efecto de no incurrir en omisiones en el ejercicio de las funciones, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; es por ello que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 punto 1, 4, 5, 7 punto 1, 17 punto 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica); 7, 26, fracción X, 108 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 6 y 7, fracción XVI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 6, 7 fracciones III, V, VI y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; es por lo cual que el Director General del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, C. Enrique Cabrera Aguilar, cuenta con la facultad y personalidad jurídica suficiente para asistir al Secretario Ejecutivo, a la celebración del presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 12 fracciones VI y VII y 19 fracciones I y II del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como lo establecido en el punto de acuerdo CECSNSP-I-EXTRA/1/2021, debidamente aprobado por el Órgano de Gobierno del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante la en la Primera Sesión Extraordinaria del mismo.

I.3. Que en el mismo sentido y derivado de que no se cuenta con un Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tomando en consideración el razonamiento antes expuesto, es por lo cual, Director de Asuntos Jurídicos y Normatividad, C. Juan Carlos Vicente Cabrera, cuenta con la facultad y personalidad jurídica suficiente para asistir en la celebración del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 22 fracción XX y séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 y 8 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Gobierno de Puebla**  
Hacer historia. Hacer futuro.

Consejo Estatal de  
Coordinación del Sistema  
Nacional de Seguridad Pública



**CONVENIO: CECSNSP/DAJN/MUN/ECC-036/2022**

Seguridad Pública; 4 fracción IV.7, 13 y 29 fracción II del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4. Que, su Registro Federal de Contribuyentes es CEC0602243PA y señala como domicilio para efectos de este Convenio, el ubicado en la Avenida Reforma número setecientos diez, Colonia Centro, de esta Ciudad de Puebla, Pue. C.P. 72000.

**II.- DE "EL AYUNTAMIENTO"**

II.1. Que el Municipio de Tecamatlán, Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al H. Ayuntamiento, en mérito de lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2, 3, 4 numeral 155 y 20 de la Ley Orgánica Municipal.

II.2. Que su representante acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría de Elección de miembros del H. Ayuntamiento emitida por el Instituto Electoral del Estado, mediante la cual se declaró por mayoría de votos a la C. Araceli García Carrión, como Presidenta Municipal Constitucional de Tecamatlán, Puebla.

II.3. Que en Acta de Sesión de Cabildo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno y con fundamento en el artículo 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal, el Cabildo autorizó a la presidenta municipal para firmar convenios y contratos y en general cualquier acto jurídico o administrativo, para el cumplimiento propio de sus fines en nombre y representación del H. Ayuntamiento.

II.4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número MTP850101D19 teniendo como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, S/N, C.P. 74870, Tecamatlán, Puebla.

II.5. Que señala para los efectos a que haya lugar, el correo electrónico: [presi\\_teco@tecomatlan.gob.mx](mailto:presi_teco@tecomatlan.gob.mx) y el número telefónico: 2754412024.

II.6. Que mediante oficio DSP/2022/002, recibido en esta dirección con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidos, signado por la Presidenta Municipal Constitucional, C. Araceli García Carrión, solicitó la elaboración del presente instrumento legal a efecto de llevar a cabo conjuntamente con "EL CONSEJO" 10 (diez) Evaluaciones de Control de Confianza, lo anterior con afectación a las Participaciones de "EL AYUNTAMIENTO".

II.7. Que conoce el contenido, alcances y los requisitos que se establecen en los ordenamientos aplicables.

**III.- DE "LAS PARTES":**

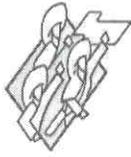
III.1. Que el presente convenio se formaliza atendiendo lo establecido por los artículos 21 penúltimo y último párrafos, 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III.2. Que, no media dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar anular o invalidar la celebración del presente acto jurídico.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
TECOMATLÁN  
PUEBLA  
2021-2024

*[Handwritten signature]*



**Gobierno de Puebla**  
Hacer historia. Hacer futuro.

Consejo Estatal de  
Coordinación del Sistema  
Nacional de Seguridad Pública



**CONVENIO: CECSNSP/DAJN/MUN/ECC-036/2022**

III.3. Que, se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan, y que, de acuerdo con las declaraciones anteriores, convienen en celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - DEL OBJETO.

El presente convenio, tiene por objeto que **"EL CONSEJO"** por conducto de la Dirección General del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, se coordine con **"EL AYUNTAMIENTO"**, para que se realicen 10 (diez) evaluaciones de Control de Confianza para los elementos municipales, las cuales se llevarán a cabo en días hábiles y/o inhábiles, cualquiera de las sedes del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, lo anterior atendiendo a la capacidad operativa del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 92 bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla, con afectación a las Participaciones de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Las sedes del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, se encuentran en las siguientes direcciones:

- Sede Huauchinango: Catalina número 1, Colonia El Potro, Huauchinango, Puebla.
- Sede Tehuacán: Carretera Federal a Tehuacán Teotitlán, número 6701, Junta Auxiliar San Marcos Necoxtla, Tehuacán, Puebla.
- Sede Puebla-Amozoc: Camino vecinal a Santa Cruz Alpuyecá km. 5.5, Chachapa, Amozoc de Mota, Puebla.

#### SEGUNDA. - DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento del presente instrumento, se establece los siguientes objetivos específicos:

A) De **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de su enlace:

- Proporcionar a **"EL CONSEJO"** la relación de los aspirantes del referido municipio, al cual se le tenga que practicar la evaluación en materia de control de confianza;
- Notificar a los elementos, el día y lugar que le indique **"EL CONSEJO"** para que se practique la evaluación de control de confianza; y
- Presentar al personal programado a evaluación, en el horario y fechas señaladas, en las instalaciones de cualquiera de las sedes del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, atendiendo la capacidad operativa de los mismos.

B) De **"EL CONSEJO"** a través de la Dirección General del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza:

- Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, la programación de evaluaciones de control de confianza con el nombre de los elementos del citado municipio, al que se les practicarán las evaluaciones, consistiendo ésta en la fecha, lugar y horario en el cual se llevará a cabo.
- Llevar a cabo las evaluaciones dentro de las instalaciones del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, en apego al Modelo Nacional de Evaluación de Control de Confianza.
- Aplicar las evaluaciones en materia de control de confianza para los elementos del referido municipio que remita **"EL AYUNTAMIENTO"**, bajo los parámetros y lineamientos que se desprenden de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que son aplicables por el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Gobierno de Puebla**  
Hacer historia. Hacer futuro.

Consejo Estatal de  
Coordinación del Sistema  
Nacional de Seguridad Pública



**CONVENIO: CECSNSP/DAJN/MUN/ECC-036/2022**

- Entregar a “**EL AYUNTAMIENTO**”, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el resultado de las evaluaciones practicadas, en un término máximo de 60 días naturales, contados a partir de la conclusión del proceso de certificación.

**TERCERA. - DEL PAGO.**

“**EL AYUNTAMIENTO**” se compromete a pagar por concepto de gastos de recuperación a “**EL CONSEJO**” la cantidad de **\$5,405.00 (Cinco mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)** por cada evaluación aplicada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 54 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022; por lo cual suma un monto total de **\$54,050.00 (Cincuenta y cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)** a través de referencia bancaria de Caja Universal de Servicios de la Secretaría de Planeación y finanzas del Estado de Puebla, misma que emitirá el Consejo Estatal, quien lo enviará de manera electrónica a “**EL AYUNTAMIENTO**” para que efectúe el pago en alguna de las siguientes formas: cargo a cuenta de cheques, pago con tarjeta de crédito o pago en ventanilla; cabe señalar que la referencia tendrá una vigencia de dos días a partir de su emisión.

El contribuyente podrá imprimir su Comprobante Fiscal Electrónico, después de dos días hábiles ingresando al Portal del Gobierno del Estado, [www.puebla.gob.mx](http://www.puebla.gob.mx).

“**EL AYUNTAMIENTO**” se compromete a pagar por concepto de gastos de recuperación a “**EL CONSEJO**” la cantidad estipulado en el artículo 54 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, por cada evaluación programada y que haya existido inasistencia injustificada, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Instrumento.

**CUARTA. - DE LAS ESPECIFICACIONES.**

“**EL CONSEJO**” se compromete a aplicar las Evaluaciones en Control de Confianza a los elementos municipales solicitados por “**EL AYUNTAMIENTO**” en los términos de la Cláusula Primera del presente Convenio bajo los parámetros y lineamientos que se desprenden de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que son aplicables por el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar de acuerdo que, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 92 bis de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, cuando los servidores públicos propuestos para la aplicación de la evaluación de control y confianza o reprogramación, hayan sido debidamente notificados para presentarse a realizar sus evaluaciones, y no acudan en la fecha, hora y lugar indicados por “**EL CONSEJO**” a través de la Dirección General del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza o cualquiera de sus unidades administrativas, sin que medie causa justificada, se tendrán por no aptos en las referidas evaluaciones de control de confianza por inasistencia, procediéndose a determinar además la inasistencia de la siguiente manera:

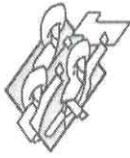
- A) No aprobados en vigencia
- B) Cancelados en Nuevo Ingreso

En el caso de que existieran justificaciones de inasistencia, estas deberán presentarse a “**EL CONSEJO**” por conducto de Dirección General del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, con tres días de anticipación a la fecha asignada o, en su caso, presentar la evidencia documental que justifique lo anterior, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha programada, en el entendido de que, de no presentarse dentro de dichos plazos, el resultado será no aprobado.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Gobierno de Puebla**  
Hacer historia. Hacer futuro.

Consejo Estatal de  
Coordinación del Sistema  
Nacional de Seguridad Pública



**CONVENIO: CECSNSP/DAJN/MUN/ECC-036/2022**

“**LAS PARTES**” están de común acuerdo que, derivado de la omisión de dar cumplimiento a la obligación que señala por el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 56 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, los cuales prevén como uno de los requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, la aprobación de procesos de evaluación de control de confianza; en consecuencia, “**EL CONSEJO**” no será responsable de los servidores públicos propuestos por “**EL AYUNTAMIENTO**”, que no se presenten a su evaluación de control de confianza, o en su caso decidan no concluirla; en este sentido, el pago no será reembolsable ni transferible, al considerarse por “**LAS PARTES**”, como una evaluación realizada.

**QUINTA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

“**EL AYUNTAMIENTO**”, se compromete a:

- a. Enviar, anexo al escrito, el comprobante de pago correspondiente, cubriendo el monto total a que se refiere la Cláusula Tercera a “**EL CONSEJO**”, en los términos y plazos establecidos en la misma;
- b. Atender los requisitos, horarios y disposiciones de seguridad interna que para tal efecto indique el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado,
- c. Respetar el protocolo y régimen disciplinario que se desprende de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla,
- d. “**EL AYUNTAMIENTO**” reconoce que, el pago no garantiza la acreditación del proceso, por lo que es responsabilidad de los participantes cubrir los requerimientos necesarios, asistir en la fecha, hora y lugar indicados y aprobar las evaluaciones conducentes; en este sentido, el pago no será reembolsable ni transferible.

**SEXTA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO.**

“**EL CONSEJO**”, se compromete a:

- a. Realizar la evaluación conforme al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, y
- b. Remitir los resultados correspondientes en tiempo y forma.

**SÉPTIMA. - DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS.**

“**EL CONSEJO**”, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 Fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el resultado de las Evaluaciones de Control de Confianza se remitirá a “**EL AYUNTAMIENTO**”, en virtud de la reserva de ley que impera sobre dicha documentación, esta se entregará con las protecciones de confidencialidad adecuadas; conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en un término máximo de 60 días naturales, contados a partir de la conclusión del proceso de certificación.

Los resultados emitidos por el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado, son definitivos, inapelables y confidenciales, por lo que este documento deberá tratarse con las reservas de Ley, el cual está clasificado como **Confidencial**, de acuerdo con el Título Sexto denominado “*Información Clasificada*” de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como, en el Título Sexto denominado “*Información Reservada y Confidencial*” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el mal uso de esta información se sujeta a las sanciones legales aplicables.

**OCTAVA. - LA VIGENCIA.**

Conviene “**LAS PARTES**” que el presente Instrumento estará vigente hasta concluir con todas y cada una de las obligaciones contraídas por las partes dentro del mismo, y/o hasta el 31 de diciembre del 2022.

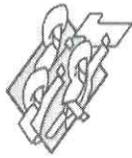
**NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO.**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**TECOMATLAN**  
**PUEBLA**  
2021-2024

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Gobierno de Puebla**  
Hacer historia. Hacer futuro.

Consejo Estatal de  
Coordinación del Sistema  
Nacional de Seguridad Pública



**CONVENIO: CECSNSP/DAJN/MUN/ECC-036/2022**

En caso de incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que podrán optar entre rescindirlo o exigir su cumplimiento. La rescisión administrativa de este Convenio, se realizará sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para **"LAS PARTES"**, por incumplimiento grave, total o parcial de cualquier estipulación contenida en el presente Convenio.

La rescisión se hará sin perjuicio de otras acciones o instancias para lograr la reparación de los daños y perjuicios que se causaren. Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se realizará dentro de los 5 cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiera materializado una causa de rescisión, sin necesidad de previa notificación.

**DÉCIMA. - DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones el presente Convenio, tienen el carácter de confidencial, mismos que formaran parte del Sistema de Datos Personales de **"EL CONSEJO"**, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias, establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

**DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado y/o adicionado en su contenido o prorrogado, únicamente por acuerdo suscrito por las mismas, exponiendo la justificación y/o los motivos que originaron dichas modificaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

**"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos y notificaciones que pudieran realizarse con motivo del presente convenio, se podrán hacer por escrito, correo electrónico y/o teléfono, establecidos en el capítulo de declaraciones del presente convenio, debiendo la parte que reciba el correo electrónico acusar de recibido en la misma vía, y para el caso de ser un aviso o notificación por escrito, firmar o sellar un acuse de recibo.

**"LAS PARTES"** se obligan a notificarse cualquier cambio de domicilio, correo electrónico o número telefónico, cuando menos con 5 cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario los avisos y notificaciones se tendrán por realizadas en el último domicilio que se tenga registrado.

**DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** acuerdan en caso de suscitar alguna controversia, originada de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente convenio, podrán resolverla de común acuerdo; y en caso de que esta subsista se someterán a los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, de conformidad con la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Específico y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad, por triplicado, al margen y al calce de cada una de las fojas que lo integran, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
TECOMATLÁN  
PUEBLA  
2021-2024

POR "EL AYUNTAMIENTO"

**C. ARACELI GARCÍA CARRIÓN**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TECOMATLÁN, PUEBLA.

POR "EL CONSEJO"

**C. ENRIQUE CABRERA AGUILAR**  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ÚNICO DE  
EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA



**Gobierno de Puebla**

Hacer historia. Hacer futuro.

Consejo Estatal de  
Coordinación del Sistema  
Nacional de Seguridad Pública



**CONVENIO: CECSNSP/DAJN/MUN/ECC-036/2022**

**ASISTIDO POR**

*[Handwritten Signature]*  
**C. JUAN CARLOS VICENTE CABRERA**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
NORMATIVIDAD

LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA NÚMERO CECSNSP/DAJN/MUN/ECC-036/2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN, PUEBLA, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



**RESIDENCIA  
MUNICIPAL  
TECOMATLÁN  
PUEBLA  
2021 - 2024**

*[Handwritten Signature]*